

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Núm. 6.954/2011

No habiéndose presentado reclamaciones al texto del Reglamento de Honores y Distinciones de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49. c. de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe:

Reglamento de Honores y Distinciones de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos
Exposición de Motivos

La Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede la Entidad son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera.- Fundamento legal y naturaleza

Artículo I.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que establecen en este Reglamento especial.

Sección segunda.- De las distinciones honoríficas

Artículo II.

La Junta Vecinal de Castil de Campos, al objeto de reconocer y distinguir a las personas e instituciones por sus merecimientos excepcionales, servicios extraordinarios, trabajos destacados o valiosos en los ámbitos profesional, político, social, cultural, (religioso), prestados en relación con esta Villa o la propia Corporación, podrá conferir los siguientes honores:

- 1º.- Nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a.
- 2º.- Medalla de la Villa, en sus dos categorías: oro y plata
- 3º.- Título de Hijo Predilecto.
- 4º.- Título de Hijo Adoptivo.
- 5º.- Nombramiento de Alcaldesa Perpetua a Ntra. Sra. Virgen del Rosario.

Artículo III.

1. El otorgamiento de todos los honores y distinciones previstos en el anterior artículo tendrá carácter vitalicio, y darán derecho al uso de la medalla o distinción que les corresponda.

2. Las distinciones y honores también podrán otorgarse a título póstumo.

Artículo IV.

1. La Medalla de la Villa, en sus dos categorías: oro y plata –

según los méritos y circunstancias que concurren en el distinguido, será de tipo clásico, con forma ovalada, y de las siguientes dimensiones: cinco centímetros de alto, por tres y medio de ancho y cuatro milímetros de grueso. Penderá de un cordón en color blanco y verde pasado por una arandela. En el anverso figurará grabado el escudo oficial de la Entidad y debajo de éste la inscripción "Junta Vecinal de Castil De Campos", y en el reverso una rama de laurel con la inscripción "Medalla de la Villa".

2. El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a llevará implícito la concesión de una medalla, que será de oro y de las mismas características y dimensiones que las de la Villa, con la diferencia de que en el reverso aparecerá la inscripción "Alcalde Honorario" o, en su caso, "Alcaldesa Honoraria".

3. El nombramiento de Alcaldesa Perpetua llevará implícito la concesión de una medalla, que será de oro y de las mismas características y dimensiones que las de la Villa, con la diferencia de que en el reverso aparecerá la inscripción "Alcaldesa Perpetua de la Villa de Castil De Campos".

4. Aparte de los méritos que hayan de concurrir en cada caso, la concesión de los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a requerirá, respectivamente, que la persona distinguida haya nacido en la localidad, o bien en otras poblaciones.

5. Los nombramientos de Alcaldesa Perpetua, Alcaldes Honorarios, la distinción de la Medalla de la Villa y los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo serán extendidos en vitola de pergamino, con moldura rica, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede, y autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario General, estampándose, asimismo, el Sello Oficial de la Entidad.

Artículo V.

La concesión de los honores y distinciones señalados en el art. I antecedente llevará aparejada la entrega de la insignia de solapa, consistente en un botón con miniatura del Escudo de la Villa, en oro. La insignia será de plata en el supuesto de que la distinción otorgada sea la Medalla de la Villa en la categoría de plata.

Sección tercera.- De los méritos para las distinciones honoríficas

Artículo VI.

1. El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a podrá concederse a aquellas personas que hayan prestado de manera desinteresada servicios extraordinarios a la localidad o a la propia Corporación, o bien concurren en ellas méritos de idéntica naturaleza a la de los referidos servicios.

2. El nombramiento de Alcaldesa Perpetua a Ntra. Sra. Virgen Del Rosario solo podrá concederse a la patrona de la Villa previa solicitud de su Hermandad acompañada de los correspondientes apoyos por parte de la ciudadanía y distintas entidades de la localidad.

Artículo VII.

Podrá concederse la Medalla de la Villa, en sus categorías oro y plata (según los méritos que concurren en cada caso), a aquellas personas que hayan realizado actos extraordinarios que les hagan acreedores al reconocimiento y gratitud de la Villa; a quienes en el ejercicio de las ciencias, artes o letras, o bien en el desenvolvimiento de cualquier actividad profesional alcancen fama indiscutible a nivel nacional o internacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al mismo tiempo a nuestra Villa; a los que hayan desarrollado cualquier actuación o intervención cívica en grado heroico, o hayan realizado actos caritativos o filantrópicos de gran trascendencia, o bien hayan promovido el nombre de nuestra Villa de manera destacada; a los que ocupen o hayan ocupado un lugar preeminente como defensores de la paz y de

los derechos humanos; y a los que hayan promovido el progreso cultural y científico de nuestra sociedad.

Artículo VIII.

1. Podrán ser nombrados Hijos Predilectos de Castil de Campos los naturales de esta Villa en los que concurra alguno de los siguientes méritos, cualidades y circunstancias singulares: quien ejerza una profesión de actividad noble, presente desinteresadamente especiales servicios ala Ciudad, y destaque en el ejercicio de aquélla; quien ejecute obras de interés público o desarrolle alguna actuación de carácter cívico con repercusión en beneficio de algún sector, estamento o grupo de vecinos de la localidad; quien en el ejercicio de las ciencias, las artes, o las letras haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

2. Podrán ser nombrados Hijos Adoptivos de Castil de Campos quienes, sin haber nacido en esta Villa, reúnan los requisitos y circunstancias que se determinan en el número anterior para el nombramiento de Hijos Predilectos.

Artículo IX.

Los honores y distinciones señalados en los artículos anteriores habrán de ser aplicados con el mayor rigor en los expedientes que se instruirán al efecto, donde deberá quedar acreditada la concurrencia de los méritos, servicios extraordinarios, merecimientos o cualidades singulares que justifiquen el reconocimiento que supone su otorgamiento.

Sección cuarta.- Del expediente para la concesión de las distinciones

Artículo X.

El procedimiento para la concesión de los honores y distinciones a que se refiere este artículo constará de los siguientes trámites:

a) Propuesta dirigida al Pleno de la Corporación en la que se solicita la incoación de expediente administrativo para el otorgamiento de alguno de los honores o distinciones antedichos a una persona o personas determinadas. La propuesta deberá ir acompañada inexcusablemente de una Memoria justificativa del reconocimiento que se pretende.

b) La Propuesta deberá ir firmada por una tercera parte, al menos, de los miembros de la Corporación, o bien ser formulada por, al menos, una asociación o entidad de la localidad.

c) Acuerdo de Pleno disponiendo la incoación del expediente administrativo, y ordenando la elaboración de un informe relativo a la concurrencia en la persona o personas a distinguir de los merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio o a la Corporación, o bien, la existencia de méritos y/o cualidades singulares que justifiquen su otorgamiento.

d) Acuerdo de Pleno en el que se conceda el honor o distinción solicitados, o bien el que la Corporación estime oportuno en mérito a los antecedentes de cada caso. Para la válida adopción del acuerdo de concesión será preciso el voto favorable de dos ter-

cios de los miembros de la Corporación presentes, que, en todo caso, representarán la mayoría absoluta legal.

Sección quinta.- De las preeminencias y prerrogativas correspondientes a cada una de las distinciones

Artículo XI.

1. La concesión del Título de Alcalde/ Alcaldesa Honorario/a y de la Medalla de la Villa confieren al distinguido el derecho a ser considerado miembro honorario de la Corporación, ocupando lugar en la misma en sus comparencias públicas y solemnes, así como el de asistir a todos aquellos actos que organice la Entidad.

2. Los Alcaldes Honorarios podrán intervenir en representación de la Entidad en actos públicos protocolarios celebrados fuera de la demarcación territorial, si bien es necesaria la adopción de acuerdo plenario habilitante en cada caso.

3. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, las antedichas distinciones no otorgan a los beneficiados facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Entidad.

4. El nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren en la Casa Consistorial o en cualquier edificio de Municipal con ocasión de visitas de altas Jerarquías del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Provincia.

Sección sexta.- Imposición de las distinciones

Artículo XII.

Los correspondientes nombramientos y la concesión de distintivos tendrán lugar en actos públicos de homenaje, donde el Sr. Alcalde hará entrega de los atributos o documentos representativos de los honores y distinciones correspondientes. Dichos actos tendrán lugar en el Salón de Plenos de la Entidad Local, con la asistencia de los miembros de la Corporación y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estimen oportunas.

Sección séptima.- Revocación de las distinciones honoríficas

Artículo XIII.

1. La Entidad Local podrá dejar sin efecto los honores y distinciones concedidos, a cuyo fin habrá de tramitarse expediente en el que quede acreditado que el titular ha realizado actos que por su índole, gravedad y trascendencia lo hacen desmerecedor d la distinción concedida en su día y de la estima de la localidad que la misma representa.

2. La revocación de los honores y distinciones exige los mismos requisitos que los necesarios para su otorgamiento.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Castil de Campos, 20 de julio de 2011.- El Presidente de la Junta Vecinal, Francisco Jiménez Perálvarez.